PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA Y COLABORACIÓN ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE VALENCIA, PARA LA MEJORA DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA EN LAS ÁREAS LIMITROFES.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido al efecto en el "Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia y la Consellería de Gobernación y Justicia de la Generalitat, para la optimización de las actuaciones operativas de los servicios de bomberos en las áreas limítrofes al perímetro de sus respectivos ámbitos territoriales de intervención" a continuación se establece el protocolo de actuación conjunta y colaboración entre ambos Cuerpos de Bomberos, con el objetivo de mejorar la coordinación operativa en las actuaciones conjuntas.

OBJETO.

El presente protocolo tiene por objeto establecer tanto las áreas limítrofes de intervención, como los tipos de servicios de actuación conjunta. Definir la forma de notificación de los servicios y adecuar los protocolos operativos de actuación conjunta de los respectivos Cuerpos de Bomberos para las intervenciones en las áreas territoriales limítrofes, con el fin de mejorar el tiempo de respuesta y calidad del servicio de bomberos que se presta a los ciudadanos, optimizar los recursos en las emergencias y potenciar las comunicaciones entre los mismos,(con independencia de cuál sea el área territorial afectada y la administración competente para prestar el servicio de bomberos) atendiendo primordialmente al criterio de movilización del Parque de Bomberos con menor tiempo y mejor calidad de respuesta a la emergencia.

Además del objeto eminentemente operativo de mejora del Servicio al ciudadano, este protocolo pretende también conseguir un mayor acercamiento entre los dos Cuerpos de la misma provincia a través del conocimiento mutuo tanto de medios y protocolos como de las personas que los componen e intervienen de forma conjunta, impulsando para ello actividades paralelas que de este contacto se puedan derivar entre bomberos y mandos de ambos Cuerpos.

1. AREAS LIMITROFES DE INTERVENCIÓN CONJUNTAS.

Las zonas perimetrales o limítrofes afectadas son todo el área metropolitana de Valencia y todos los municipios de la Provincia de Valencia que son limitrofes, y que se concretan en las áreas de intervención conjunta, que se adjuntan en el ANEXO I. En la relacion de zonas, figura una primera zona de actuación conjunta inmediata en la que que se movilizará siempre de forma automatica a ambos Cuerpos de Bomberos, y una segunda zona de apoyo, en caso necesario, de tal forma que únicamente se movilizará al Cuerpo de Bomberos no competente territorialmente a solicitud del Cuerpo de Bomberos afectado. Los criterios que se han adoptado para la definición de los perímetros de las zonas de actuación conjunta son:

- Que el servicio competente tenga una isocrona de más de tres minutos que el no competente.
- Criterios de riesgos específicos.

Hay que tener en cuenta que el objetivo es mejorar los tiempos de respuesta para lo que se movilizarán los parques más proximos, pero tambien hay que tener en cuenta la optimización de los recursos, de forma que no sería coherente enviar a los dos servicios a una urgencia con la misma isocrona. Se ha adoptado un tiempo de tres minutos como adecuado para considerar óptima la gestion de los recursos.

No obstante, al margen de la titularidad competencial territorial, ambos Cuerpos de Bomberos se comprometen a colaborar en caso necesario en todo el area territorial de ambos servicios, en la resolución conjunta de emergencias cuando la gravedad de la misma así lo aconseje y a colaborar con medios materiales específicos de apoyo, siempre que el Cuerpo de Bomberos competente territorialmente en la zona afectada, así lo solicite y sea viable la prestación de las ayudas solicitadas.

2. TIPOLOGIA DE SERVICIOS.

A continuación se relacionan en ANEXO II los tipos de servicios en los que por la gravedad de los mismos puedan poner en riesgo a personas o bienes, y que por lo tanto son susceptibles de activar el protocolo de Actuación Conjunta en Zonas Limítrofes, ya que no está prevista la activación del mismo para los servicios no urgentes, que no supongan riesgo inminente para personas o bienes, ni a los servicios de prevención y asistencia técnica, que por sus características, deberán ser atendidos por el Servicio de Bomberos competente territorialmente en cada caso.

3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN ZONAS LIMITROFES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 7/2011 de 1 de abril y siempre que no suponga contradicción con el contenido de la misma, las partes acuerdan establecer el siguiente protocolo básico de actuación y colaboración en las áreas de intervención conjunta:

- 3.1. Cuando se reciba una llamada de emergencia a través del servicio "1.1.2 Comunidad Valenciana" que gestiona la Generalitat, a través de la Consellería de Gobernación y Justicia, que es la entidad prestadora en el ámbito de la Comunidad Valenciana, del servicio del teléfono 112, teléfono único de emergencias en Europa, que afecte a las zonas de intervención conjunta y a los tipos de servicios establecidos en el presente protocolo, que requieran la intervención de bomberos, el servicio "112-CV" dará traslado de dicha emergencia simultáneamente a las Centrales de Bomberos tanto del Ayuntamiento de Valencia como del Consorcio, con independencia de la responsabilidad territorial de cada servicio.
- 3.2. Una vez recibido el caso desde el servicio 1.1.2 Comunidad Valenciana, ambos Cuerpos de Bomberos, a través de sus respectivos Centros de Comunicación y Control, procederán a efectuar la **movilización simultánea** de las unidades de intervención disponibles, con menor tiempo y mejor calidad de respuesta, para la

atención del tipo de emergencia que se trate, de acuerdo con sus respectivos protocolos de movilización. No obstante, para evitar la duplicidad de medios, cuando se confirmen los recursos asignados/movilizados se podrán reducir las unidades intervinientes previo acuerdo entre las dos Centrales.

- 3.3. Asimismo ambas Centrales de Bomberos, una vez movilizadas sus dotaciones respectivas, procederán a informar a la otra Central de Bomberos de las unidades movilizadas, a través de los terminales Coordcom del servicio 112-CV, a través del grupo de radio asignado y en caso necesario vía telefónica.
- 3.4. En el caso de que el/los parques de ambos servicios estén realizando otro/s servicios se dará salida a otros parques, siempre que su isocrona sea menor que la del parque del Servicio de Bomberos competente. En este caso el servicio "no competente" comunicará al servicio "competente" que puede acudir desde otro parque al servicio. Será el Servicio competente el que envíe dotación al servicio independientemente de la isocrona disponible, excepto cuando el servicio no sea relevante.

Cada Central de Bomberos deberá informar a sus dotaciones que se dirigen a la actuación conjunta, de que el servicio esta ubicado en zona limítrofe y el grupo de comunicación que se va a utilizar en el servicio. A partir de ese momento todas las dotaciones pasarán a realizar las comunicaciones generales a través del grupo de comunicación conjunta indicado. El orden de uso de los grupos de red vienen predeterminados en el presente protocolo, no obstante los centros de comunicaciones de ambos servicios de bomberos confirmarán el grupo a utilizar en cada servicio.

3.5. Resulta primordial que todas las unidades de bomberos desde la salida del parque hacia el servicio se comuniquen por el grupo establecido para actuaciones conjuntas dentro del grupo de comunicaciones de radio COMDES. De esta forma las distintas unidades de bomberos que se desplacen al servicio y los centros de comunicaciones de los dos Servicios podrán coordinarse disponiendo de toda la información que se comunique vía radio.

Se establecen por orden preferente los siguientes grupos de red para la actuación conjunta:

1. 1-GLOBAL (9980901)

2. 01-RSV (9980001)

3. 02-RSV (9980002)

4. 03-RSV (9980003)

Las centrales de comunicación de ambos "servicios" transmitirán por el grupo seleccionado cualquier información que pudiera ser relevante.

Los distintos servicios deberán disponer de los medios necesarios tanto en los centros de comunicaciones como en las unidades que se desplacen al servicio para garantizar las comunicaciones en dichos canales.

En el caso de actuar conjuntamente en una emergencia, los componentes de cada unidad utilizarán el grupo DMO establecido en su servicio siendo el mando

Mann;

de cada unidad el que además de disponer de su grupo DMO, deberá disponer de comunicación en el grupo de coordinación establecido para la emergencia.

- 3.6. Una vez en el lugar de la emergencia, la primera dotación de Bomberos en llegar a la misma, se hará cargo de la gestión de la emergencia, independientemente de la titularidad de la zona de intervención, **informando a su Central, sin demora**, por el grupo de radio asignado de la gravedad de la emergencia y la **necesidad o no, de que lleguen al servicio el resto de unidades** movilizadas por el otro Cuerpo de Bomberos o en su caso la petición de medios adicionales a los inicialmente movilizados, que preferentemente corresponderán al Cuerpo de Bomberos titular de la jurisdicción afectada.
- 3.7. En el supuesto que se tratase de una zona de intervención fuera de su ámbito territorial de actuación, y con el objetivo de asegurar el **Mando Único** y la coordinación en la dirección de la emergencia, **la primera dotación en llegar** al lugar del servicio mantendrá el **Mando** y gestión de la emergencia, a través de su correspondiente escala de mando operativo, **hasta la llegada del mando** de las dotaciones del servicio propio **del área territorial** de actuación.

En dicho momento, se procederá a informar a éste de la situación de la emergencia, de la ubicación y disposición de dotaciones y de las actuaciones realizadas hasta el momento, procediéndose a realizar de forma coordinada el **relevo del mando** y gestión de la emergencia al mando del servicio propio del área territorial de actuación, así como el relevo coordinado de las dotaciones de bomberos del servicio de ámbito territorial propio que, finalmente se harán cargo de la finalización de la emergencia.

- 3.8. Cuando la entidad de la emergencia lo requiera y siempre que se movilicen a la misma mas de 2 dotaciones de bomberos de ambos servicios, y con el objetivo de mejorar la coordinación entre ambas, se constituirá el **Puesto de Mando Avanzado (PMA)**, bajo la dirección del mando del Cuerpo de Bomberos competente territorialmente, de mayor graduación presente en la emergencia, debiendo estar integrado en el mismo un mando en representación del Cuerpo de Bomberos colaborador en la emergencia.
- 3.9. En el supuesto de que la primera dotación sea suficiente se comunicará vía radio por el grupo de comunicación común establecido a su Central, para que el resto de dotaciones movilizadas no lleguen al servicio. La dotación que interviene en el servicio, aún no siendo del servicio competente, será responsable de la toma de datos necesarios para la confección del parte de actuación. A través de su Central, dará traslado de la información a la Central del servicio competente al objeto de que esta última pueda redactar el correspondiente parte de intervención. Asimismo, aunque se actúe fuera del área territorial, las dotaciones de ambos servicios de bomberos estarán obligadas a cumplimentar su correspondiente parte de actuación.
- 3.10.En los servicios relevantes con intervención de ambos cuerpos y al objeto de mejorar la coordinación se realizará reunión posterior para analizar la coordinación

del servicio y su ejecución, con la asistencia de las dos dotaciones intervinientes o como mínimo el mando de cada una de ellas, a petición de cualquiera de las partes.

- 3.11.Se planificarán jornadas formativas que faciliten el conocimiento mutuo del personal asignado a los parques ubicados en las zonas conjuntas con más intervenciones y de los miembros de las centrales de comunicaciones de los dos servicios.
- 3.12. Para cualquier incidencia durante la intervención en los servicios, se procurará la comunicación entre los máximos responsables de las respectivas guardias y/o de los Centros de Comunicaciones.
- 3.13. Por último, y al margen de la titularidad competencial territorial, ambos Cuerpos de Bomberos se comprometen a colaborar en la resolución conjunta de emergencias, siempre que el Cuerpo de Bomberos competente así lo solicite y sea viable la prestación de las ayudas solicitadas, así como a resolver de forma coordinada cuantas situaciones no previstas en los protocolos operativos acordados se presenten.

Valencia, a 18 de febrero de 2015

LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

D. Tomas Asensio BOMBEROS AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

D. Salvador Ballesta CONSORCIO PROVINCIAL BOMBEROS VALENCIA D. Vice te Aguiló CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA